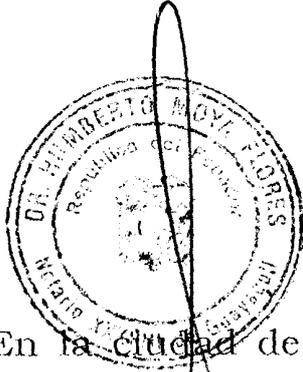




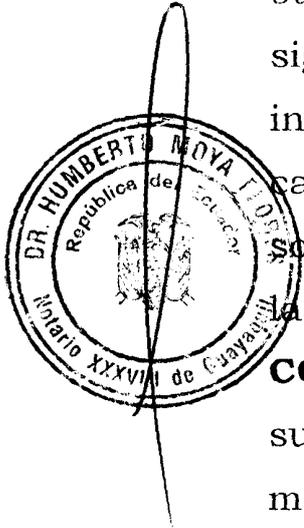
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 283/2011 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
IMPORTADORA COMERCIAL
S.A. DGSA.-----
CUANTIA: USD\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta de Noviembre del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, El señor **ALFONSO XAVIER DÁVALOS GÓMEZ**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; por otra parte **DIEGO IVAN DÁVALOS GÓMEZ**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor **GUILLERMO PATRICIO DÁVALOS GÓMEZ**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, El señor **GUILLERMO DÁVALOS DÁVALOS**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de





la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía anónima: El señor **ALFONSO XAVIER DÁVALOS GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Guayaquil; El señor **DIEGO IVAN DÁVALOS GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Guayaquil; El señor **GUILLERMO PATRICIO DÁVALOS GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Guayaquil; y, El señor **GUILLERMO DÁVALOS DÁVALOS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Guayaquil. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA IMPORTADORA**

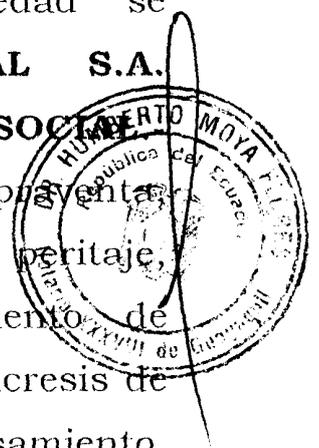


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

**COMERCIAL S.A. DGSA- CAPÍTULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO,
DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se
denomina: **IMPORTADORA COMERCIAL S.A.
DGSA- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**

La compañía podrá dedicarse a: A) Compra y venta, corretaje, administración, permuta, avalúo, peritaje, agenciamiento, explotación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; además a anticresis de bienes inmuebles. B) Procesamiento, Comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización y distribución de todo tipo de alimentos ya sea de manera artesanal, semi industrial o industrial; Para la realización de su finalidad social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar cualquier operación, acto o negocio jurídico y toda clase de contratos que se relacionen y convengan a los intereses y fines de la compañía. Esta sociedad no se dedicará a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos ni a actividades restringidas por la Ley para la iniciativa privada. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública de constitución de la compañía en el Registro



Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor lo establecido en Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO:**

DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la uno a la ochocientos inclusive. Los títulos respectivos estarán firmados por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, o quienes los subroguen estatutariamente. Los títulos de acciones podrán representar o contener una acción o más. Cada acción que estuviere pagada en su totalidad dará al accionista el derecho a un voto, sino ese derecho de voto será en igual proporción al valor pagado de la





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

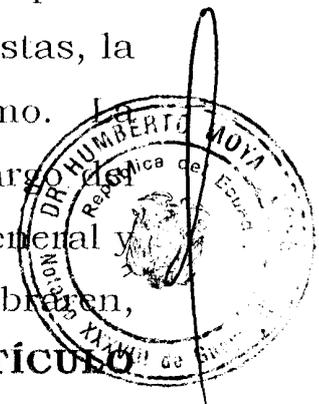
acción.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.-**

El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo.

La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente, del Gerente General y los Gerentes cuando estos últimos se nombren, por decisión de la Junta General.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán de manera individual e indistintamente el Presidente y el Gerente General, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Vicepresidente actuará en subrogación del Presidente y del Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de ellos, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos las accionistas, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la



Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por el Vicepresidente, y a falta de éste, por la persona que al efecto designe la Junta General para que presida la sesión de entre los asistentes. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como tal.

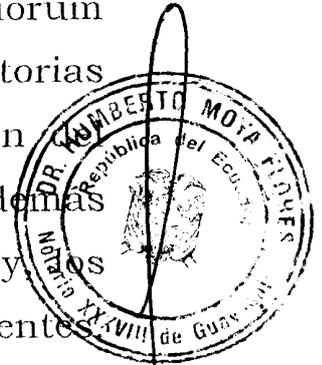


ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada por el Presidente o por Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el



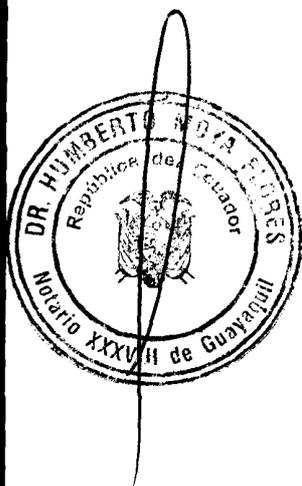
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con la indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamentos y las demás disposiciones pertinentes.



ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Comisario de la compañía, y fijarles su retribución; **B)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **C)** Resolver acerca del destino de

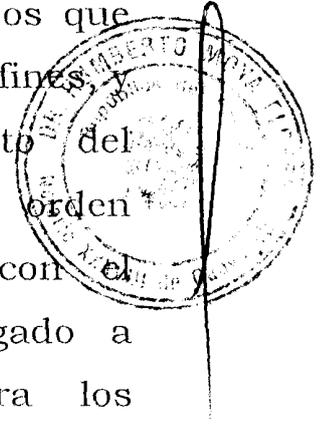
los beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **D)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la compañía; **E)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales; **F)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la compañía; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución de capital social de la compañía; **H)** Las demás contenidas en la ley y en el Estatuto Social de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente, conjuntamente con el Gerente General, está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con los deberes, atribuciones y



limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente del orden público. El Gerente General está especialmente obligado, en forma conjunta con el Presidente, a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Vicepresidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde subrogar al Presidente y al Gerente General, en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo de estos, en cuyo caso tendrá todos los deberes,





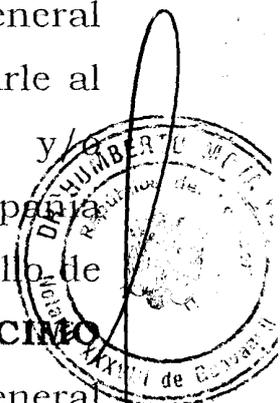
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

atribuciones y obligaciones que corresponden a los antedichos cargos. Adicionalmente a las funciones establecidas en el estatuto social, la Junta General de Accionistas y/o el Presidente podrán asignarle al Vicepresidente las facultades, atribuciones y/o funciones de administración interna de la Compañía que se estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: DE LOS GERENTES.- La Junta General de Accionistas, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán tres años en sus funciones y tendrán las facultades internas que expresamente les sean asignadas por la Junta General, debiendo estas constar en los respectivos nombramientos.. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES**

GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**



VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todo lo que no se encuentre pactado en este Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.- TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** El señor **ALFONSO XAVIER DÁVALOS GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Guayaquil, ha suscrito ciento



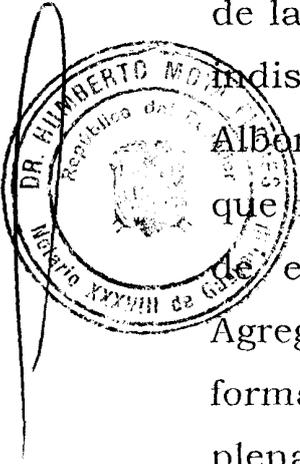


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

sesenta (160) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario; **B)** El señor **DIEGO IVAN DÁVALOS GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Guayaquil, ha suscrito ciento sesenta (160) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario; **C)** El señor **GUILLERMO PATRICIO DÁVALOS GÓMEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Guayaquil, ha suscrito ciento sesenta (160) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario; y, **D)** El señor **GUILLERMO DÁVALOS DÁVALOS**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Guayaquil, ha suscrito trescientas veinte (320) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario.-



CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Queda agregado como documento habilitante el Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los accionistas fundadores autorizan indistintamente a los abogados Jorge Abelardo Albornoz Rosado y Jorge Luis Albornoz Rosado, para que realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía y para su existencia legal. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Jorge Abelardo Albornoz Rosado.- Registro Número.- Mil trescientos cuarenta y uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfonso Xavier Dávalos Gómez".

ALFONSO XAVIER DÁVALOS GÓMEZ

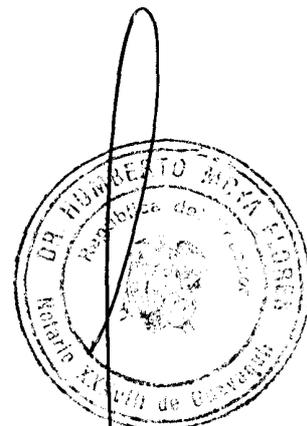
Ced. U. No. 091843375-6

Cert. Vot. 277-0003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396359
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0918169772 ALBORNOZ ROSADO JORGE ABELARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2011



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA COMERCIAL S.A. DGSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7396359

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2011 12:17:14

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

No. 0283543



BANCO DEL AUSTRO

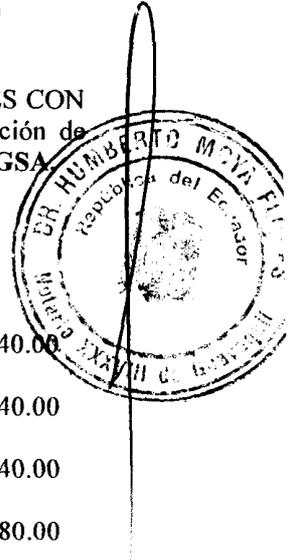
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200.00 (DOCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **IMPORTADORA COMERCIAL S.A. DGSA**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ALFONSO XAVIER DAVALOS GOMEZ	US\$ 40.00
DIEGO IVAN DAVALOS GOMEZ	US\$ 40.00
GUILLERMO PATRICIO DAVALOS GOMEZ	US\$ 40.00
GUILLERMO DAVALOS DAVALOS	US\$ 80.00

	US\$ 200,00



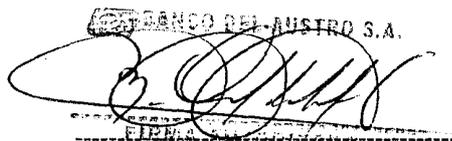
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 29 de Noviembre del 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA

 BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN CIVIL



140048778-0

CIUDADANÍA
 CIUDADANO
DAVALOS GOMEZ
DIEGO IVAN
FECHA DE NACIMIENTO
14/09/1988
TUJUELA
ASISTENTE
LA BARRIDA
FECHA DE EMISIÓN 01-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
MEXI
ESTADO CIVIL Soltero



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

023004322

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE
DAVALOS DAVALOS GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE
GOMEZ GOMEZ MARIA GIOBELINA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUAYAOUL
2011-08-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-16



CRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011

391-0118
NÚMERO

1400487780
CÉDULA

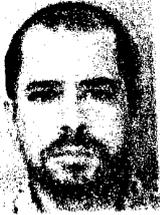
DAVALOS GOMEZ DIEGO IVAN

QUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARRROQUIA

QUAYAOUL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA

EL PRESIDENTE (A) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
SECRETARIA DE LA JUSTICIA



CIUDADANIA
FRANCO
DAVALOS GOMEZ
GUILLERMO PATRICIO

140029705-8

FECHA DE NACIMIENTO 1969-04-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Casado
LUGAR DE NACIMIENTO HIDALGO REYES



INSTITUCION SUPERIOR

PROFESION ABOGADO CONTRIBUYENTE

Y44444244

AFILIACION A INSTITUCION DEL PAGO
DAVALOS GUILLERMO

AFILIACION A INSTITUCION DE LA MUJER
GOMEZ LOPEZ MARIA GIOBELINA

LUGAR DE NACIMIENTO Y RESIDENCIA
QUAYACUR

2011-04-13

FECHA DE ENTALAMPO
2021-04-12



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

302-0118
NUMERO

1400297055
CEDULA

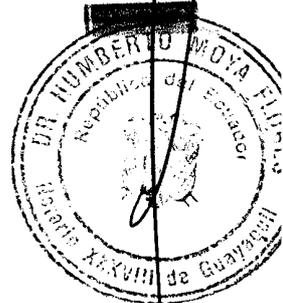
DAVALOS GOMEZ GUILLERMO
PATRICIO

QUAYAS

QUAYACUR

PROVINCIA
TARDE
PARTIDARIA

EL PRESIDENTE DE LA JURTA





CIUDADANIA 140000020-E
 BAVALOS BAVALOS GUILLERMO
 CHINBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 24 MARZO 1945
 001- 0167 00500 N
 CHINBORAZO/ RIOBAMBA
 VELOZ 1945



ECUATORIANA***** V444914244

CASADO DIOSELINA GOMEZ
 SUPERIOR COMERCIANTE
 LUIS BAVALOS
 ROSA BAVALOS
 NUBONA 03/07/2002
 03/07/2014

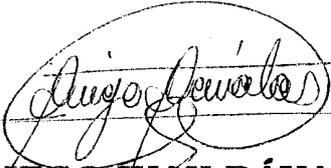
REN 0004458



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA IMPORTADORA COMERCIAL S.A. DGSA.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO


DIEGO IVAN DÁVALOS GÓMEZ

Ced. U. No. 140048778-9

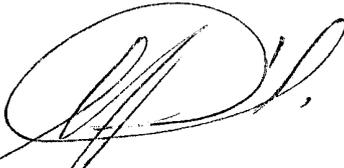
Cert. Vot. 301-0116



GUILLERMO PATRICIO DÁVALOS GÓMEZ

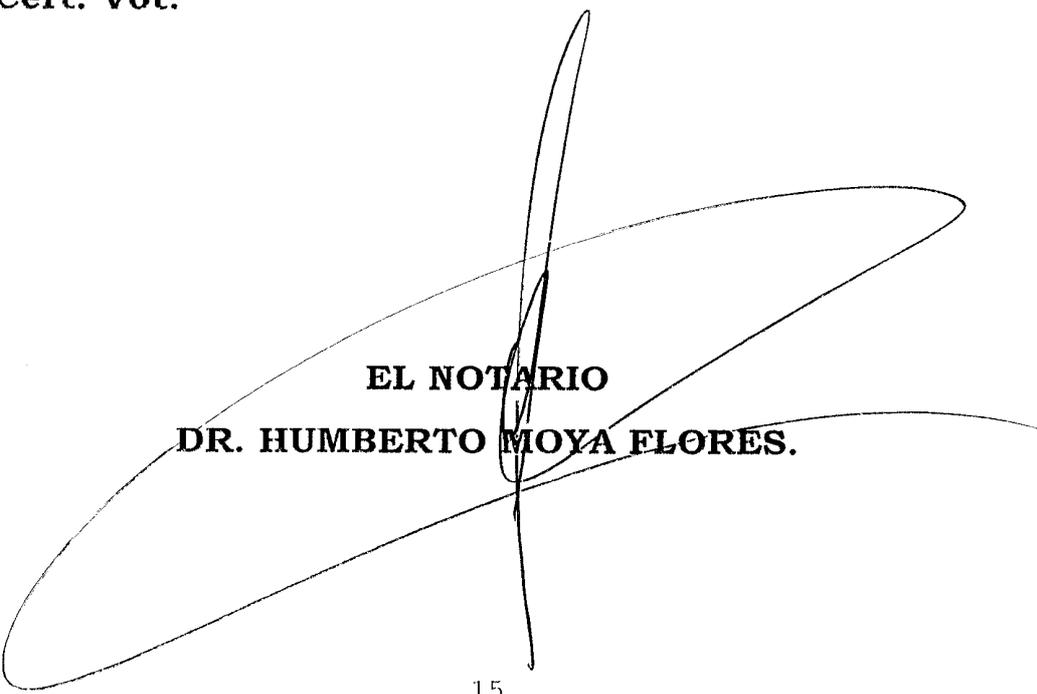
Ced. U. No. 140029705-5

Cert. Vot. 302-0116


GUILLERMO DÁVALOS DÁVALOS

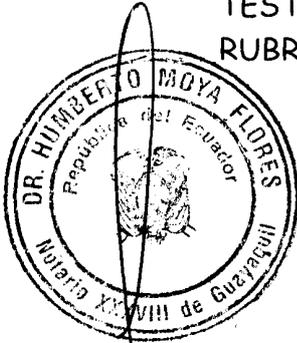
Ced. U. No. 140000020-2

Cert. Vot.


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DEL 2012

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**



Dirección Nacional de
Registro Mercantil de

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0000340** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **20 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA IMPORTADORA COMERCIAL S.A. DGSA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **30 DE NOVIEMBRE DEL 2.011**.

GUAYAQUIL, ENERO 26 DEL 2.012

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

Registro Mercantil Guayaquil

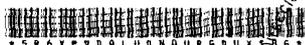
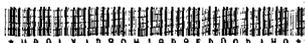
NUMERO DE REPERTORIO:6.598
FECHA DE REPERTORIO:27/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:15:27

Nº 0159148

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0000340, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **20 de enero del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **IMPORTADORA COMERCIAL S.A. DGSA**, de fojas **10.054 a 10.077**, Registro Mercantil número **1.700.-**

ORDEN: 6598




EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$

REVISADO POR: 



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0008323

Guayaquil, 17 ABR 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA COMERCIAL S.A. DGSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL